



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**ACTA No. 10, Sesión Ordinaria del  
Consejo Directivo año 2023,  
VERSIÓN PÚBLICA conforme artículo  
30 de la LAIP, en razón de contener:  
Información CONFIDENCIAL, en el  
punto número 4; e  
Información RESERVADA en los  
punto 7.1 y 7.2, de conformidad a la  
letra “e” del artículo 19 de la LAIP.**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIEZ. (VIRTUAL Y PRESENCIAL).** En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del meridiano, del quince de marzo de dos mil veintitrés. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señora ministra de Economía, licenciada:** María Luisa Hayem Brevé; **señor delegado del Ministro de Hacienda:** licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Abogados Empleados Judiciales, de otras Instituciones del Estado y en el Ejercicio Libre de la Profesión – ASAJELP,** licenciados Francisco William Paredes Avelar y Carla Florence Geraldine Cortéz Chávez; **señoras representantes propietaria y suplente de la Asociación de Abogados Profesionales de El Salvador -AAPES-** licenciadas: Fátima Jasmín Hernández Burgos y Lissette Esmeralda Alfaro Pérez. También está presente con **funciones de Secretario del Consejo Directivo,** el director ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020,** en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un consejero esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución el director ejecutivo; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera: Punto uno:** Establecimiento del Quórum. La ministra de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de

agenda. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cuatro:** Resultado y aprobación de acuerdos tomados en el arreglo directo celebrado entre \_\_\_\_\_ y el CNR. **Punto cinco:** Modificación del presupuesto del proyecto Remodelación de Inmueble CNR en el departamento de La Unión. **Punto seis:** Informe del resultado de la implementación del proceso de contratación de servicios de Consultoría para el Levantamiento del Marco de Trabajo del Centro de Contactos, y el Desarrollo de la Solución Tecnológica. **Punto siete:** Unidad de Auditoría Interna. **Subdivisión siete punto uno:** Tercer informe intermedio del Examen especial al cumplimiento de las condiciones del contrato No. 28866: “Desarrollo de Sistema de Información Geográfica para Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional”, por el período del 16 de septiembre al 15 de diciembre de 2022. **Subdivisión siete punto dos:** Seguimiento a recomendaciones del “Examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales y la gestión de la administración de la contratación directa CD-01/2017-CNR Bentley Select, por el periodo del 1 de enero de 2017 a mayo de 2018” y a lo instruido por el Consejo Directivo en los acuerdos Nos. 93-CNR/2018, 99-CNR/2018, 164-CNR/2019 y 9-CNR/2020, al 15 de febrero de 2023. **Punto ocho:** Rediseño del Organigrama Institucional del Centro Nacional de Registros. **Punto nueve:** Modificación al acuerdo de Consejo Directivo No. 41-CNR/2023 en el detalle de desglose en los anexos, correspondientes a modificación del PAAC 4º trimestre 2022. **Punto diez:** Modificación al acuerdo de Consejo Directivo No. 53-CNR/2023 de fecha 08 de marzo de este año.

**Punto once:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, la que es aprobada. **Punto tres:** Peticiones del Consejo Directivo, órgano que no tiene solicitudes por plantear a la administración. **Punto cuatro:** Resultado y aprobación de acuerdos tomados en el arreglo directo celebrado entre

y el CNR; expuesto por la comisión nombrada: director de Innovación y Proyectos Estratégicos –DIPE-, \_\_\_\_\_; gerente de Proyectos de la Dirección de Innovación y Proyectos Estratégicos (DIPE), \_\_\_\_\_; gerente del Proyecto Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Dirección de Innovación y Proyectos Estratégicos (DIPE), \_\_\_\_\_; y técnico de la Unidad Jurídica, \_\_\_\_\_ N

Expone el primero diciendo que el 10 de enero de 2023 se presentó escrito por

\_\_\_\_\_, con la finalidad de iniciar procedimiento de solución de controversias, conforme la cláusula \_\_\_\_\_ del contrato y de los siguientes puntos:

por el fabricante del \_\_\_\_\_ y los equipos para toma de fotografías panorámicas terrestres; parámetros de tolerancia para toma de panoramas terrestres; clasificación de nube de puntos \_\_\_\_\_ y vacío de datos. El 18 de enero de 2023, en sesión ordinaria No. \_\_\_\_\_ del Consejo Directivo, se determinó que la cláusula \_\_\_\_\_ del contrato no reunía los requisitos exigidos por la normativa de BOLPROS, sin embargo, con base en los artículos 161, 163 y 164 de la LACAP, por medio del acuerdo \_\_\_\_\_ se previno al solicitante que expresara si deseaba iniciar el arreglo directo conforme a la LACAP, la cual se encontraba vigente a la fecha en que se presentó la solicitud. El 15 de febrero de 2023, \_\_\_\_\_ solicitó dar inicio al procedimiento de arreglo directo con base en la LACAP. En esa misma fecha en la sesión ordinaria No. \_\_\_\_\_ del Consejo Directivo, se resolvió sobre la solicitud realizada por \_\_\_\_\_ y en el acuerdo No. \_\_\_\_\_ - CNR/2023, el Consejo Directivo decidió: admitir la solicitud de arreglo directo; nombrar como comisión de arreglo directo, por parte del CNR a

\_\_\_\_\_ ; establecer 15 días hábiles como plazo para el

desarrollo del procedimiento indicado, que podrá prorrogarse previa solicitud antes del vencimiento y aprobación del Consejo Directivo. El período de 15 días hábiles como plazo para el desarrollo del procedimiento, finalizó el 13 de marzo de 2023, por lo que todas las sesiones de negociación se desarrollaron y finalizaron antes de la fecha límite. Expresa las fechas en que se desarrollaron las reuniones:

En relación al primer punto en controversia, \_\_\_\_\_, lo que se ofertó por \_\_\_\_\_ y, por tanto, los requisitos que se exigieron para el producto fue:

En lo que respecta al \_\_\_\_\_ propuso que el CNR reciba el \_\_\_\_\_ para la toma de panoramas terrestres con \_\_\_\_\_ cilindros, en lugar de \_\_\_\_\_, que fueron los que se consignaron en la oferta técnica y plan de gerencia de la contratista. Al respecto, \_\_\_\_\_ presentó nota emitida por \_\_\_\_\_ de fecha 17 de octubre de 2022, firmada por el señor \_\_\_\_\_, gerente de país, en la que consta que la distribuidora ya no comercializa \_\_\_\_\_ ofertados por la contratista con \_\_\_\_\_ cilindros desde el año 2021. La comisión del CNR analizó que no era posible exigir a la contratista que importara el \_\_\_\_\_ con las características referidas desde México u otro país, porque el contrato establece que el mismo debía ser de una distribuidora de \_\_\_\_\_ nuevos en El Salvador, con \_\_\_\_\_ . Por otro lado, la opinión del gerente de administración de la institución, quien -con base a la opinión emitida por el jefe de \_\_\_\_\_ CNR-, señaló que: “Lo

mencionado por la contratista ( ) en su nota de fecha 28 de noviembre 2022, página 5 y 6, en relación a un mejor desempeño del con es correcto...”. La nota de en referencia (CNR-CD160), en las páginas 5 y 6, establece lo siguiente: “El es una opción más moderna y optimizada, con mayor ahorro de y con (mayor potencia). Una de las cualidades del proporcionado es la reducción de emisiones contaminantes al medio ambiente, el ahorro de y consumo, y un menor mantenimiento, características de los nuevos combinado con la ha logrado posicionarse a niveles superiores a los tradicionales de los Por ello, concluyó que el propuesto se equipara o mejora el ofertado, por lo que no existe detrimento para los intereses del CNR, de tal forma que las comisiones acordaron que el CNR recibirá el vehículo presentado por el cual es de las características que se detallan a continuación:

y con las especificaciones que constan en la opinión técnica emitida por el experto . Manifiesta que, aunque el propuesto se equipara al ofertado, existen dos aspectos que se han visto afectados por el tiempo transcurrido desde la fecha estimada para la entrega del producto a la fecha del arreglo directo, por lo que se vuelve necesario compensar al CNR el cambio de las especificaciones técnicas; por tanto, el acuerdo tomado es que el CNR recibirá el con las compensaciones siguientes: a) el valor del que será pagado por el CNR asciende a la cantidad de distinto de los que se consignaron en el anexo 7 del contrato, lo cual resulta de aplicar la depreciación respectiva a ese valor, depreciación que fue calculada desde junio de 2022, (pues la fecha de compra del vehículo es 26 de mayo de 2022) a febrero de 2023 (9 meses), lo cual corresponde a un valor de depreciación de , conforme a lo establecido en apartado C.2.12 de las Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración contenidas en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que indica que la depreciación anual de los equipos de es del 10% del costo de adquisición de los bienes. b) Debido al retraso en el inicio del servicio de procesamiento de panoramas terrestres de kilómetros lineales que realizará el CNR con su , la contratista proveerá al CNR procesamiento y carga de panoramas terrestres de kilómetros lineales en plataforma geográfica web de información, adicionales a los incluidos en el contrato. En cuanto a la diferencia por la *garantía expedida por el fabricante del y los equipos para toma de* , se tiene: propuso que el CNR acepte la garantía del del distribuidor/concesionario autorizado, así como la garantía general para los equipos emitida por la contratista en su calidad de fabricante de la tecnología completa; la misma será por años a partir de la fecha de su entrega. *Lo acordado fue* que la Contratista entregará al CNR la garantía de fabricación del emitida por el concesionario por años o mil kilómetros (lo que ocurra primero); así como la garantía adicional solidaria extendida por la contratista ante fallas eléctricas del , y en caso de no ser cubiertas por el concesionario. Adicional, la contratista entregará la garantía general para la totalidad de los equipos del sistema visión , en su calidad de distribuidores/fabricantes de la tecnología completa, por dos años a partir de la fecha de entrega, por el 100% de las piezas que conforman la tecnología visión . La contratista remitirá al CNR los borradores de los documentos notariales de los acuerdos alcanzados para su respectiva revisión y visto bueno. La comisión analizó que una garantía es un mecanismo para asegurar el cumplimiento de una obligación, y con ello proteger los derechos de alguna de las partes de una relación comercial o jurídica, es un

compromiso exigible mediante el cual alguna de las partes de una transacción se compromete a que en caso no se cumpla con lo pactado o surja algún inconveniente, la obligación se cumpla, protegiéndose así los derechos del afectado. Sin las garantías, muchas transacciones no se llevarían a cabo o serían muy costosas ya que alguna de las partes tendría que asumir un riesgo importante de sufrir una pérdida económica. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Protección al Consumidor regula que las garantías “deberán expresarse claramente en el documento contractual o en documento anexo, que contendrá las condiciones, formas y plazos de la garantía de uso o funcionamiento con que se adquiere el bien, las responsabilidades del consumidor, la forma en que puede hacerse efectiva y la individualización de las personas naturales o jurídicas que la extienden y que las cumplirán. Las garantías extendidas de conformidad con el inciso anterior serán obligatorias para proveedores y consumidores, y no podrán implicar un límite o renuncia a las garantías otorgadas en la ley o reglamentos técnicos respectivos. Las garantías ofrecidas por el fabricante o productor de los bienes y servicios son obligatorias para sus distribuidores. En cualquier compraventa de bienes muebles nuevos no perecederos, el proveedor está obligado a garantizar al consumidor la calidad, cantidad, funcionamiento y seguridad de los mismos, acorde con el fin para el cual son fabricados”. Lo anterior es para darle cumplimiento a la cláusula contractual antes relacionada, ya que se estaría ante el cumplimiento del mencionado artículo 33 y eso no constituye detrimento para los intereses del CNR. En lo referente a la diferencia generada por los *parámetros de tolerancias para la toma de panoramas terrestres, en lo relacionado con: la captura de datos*, propuso que el CNR acepte el producto con las siguientes condiciones: a) Que las tomas se programen cada metros del recorrido de manera uniforme; b) Que el promedio aceptable de variación de la equidistancia entre tomas por kilómetro lineal, sea con una tolerancia de metros, lo cual se encuentra respaldado por la ficha técnica del receptor . Para ello, presentó el informe técnico del ingeniero , experto en sistemas de Posicionamiento Satelital Tipo , cuyos atestados fueron acreditados e incorporados en el informe presentado por la comisión del CNR. En este aspecto, se toma en consideración que la distancia recorrida entre capturas de datos es una predicción que parte de la recepción de medidas momentáneas, que se ven afectadas por factores tales como: la velocidad del , afectada por , entre otros, por lo que es imposible que se cumpla con el parámetro de realizar las tomas a cada metros del recorrido de una manera uniforme, sin considerar una tolerancia aplicable. Planteado lo anterior, se ha demostrado técnicamente que para la contratista no es posible cumplir con el parámetro de tolerancia que había establecido en su oferta; por lo que las capturas deberán aceptarse de la siguiente forma: a) Que las tomas se programen cada metros del recorrido de manera uniforme; b) Que el promedio de variación de la equidistancia entre tomas por kilómetro lineal con una tolerancia de metros, respaldado por la ficha técnica del receptor . Producto de esto, entregará -adicional al producto anterior- licencias de y un generador de pirámides, nombrado por el CNR como convertidores de imágenes de formato JPG a Tiff, los cuales le servirán al CNR para el procesamiento de imágenes fotogramétricas. Sobre la base de lo anterior, se determina que el acuerdo alcanzado no es en detrimento de los intereses del CNR y genera beneficios adicionales con los productos que se entregarán en compensación. En lo relacionado a la *sobreexposición/subexposición en imágenes con contrastes drásticos de luz*, de los parámetros de tolerancias para la toma de panoramas terrestres, propuso inicialmente que el CNR acepte considerar en el control de calidad que pueden existir hasta tomas

panorámicas sobreexpuestas o subexpuestas, después que el vehículo pase por una zona donde la iluminación cambia de manera inmediata entre foto y foto, por ejemplo: al salir o entrar a un túnel o puente vehicular, o al pasar por zonas de arbolado, tomando en consideración que los parámetros de exposición son determinados de manera automática por el sistema, el cual se basa en las fotografías previas inmediatas. Dicha petición fue modificada en la reunión de las partes de fecha 28 de febrero de 2023, en el sentido de que se acepten tomas panorámicas en esas condiciones, pues se revisó su equipo y producto y se determinó que el número correcto era de y no . Se verificó con la empresa fabricante de la cámara la sugerencia, confirmándose la necesidad de realizar más tomas ante cambios bruscos de iluminación a fin que la cámara ajustara la luz. Se demostró que la contratista atendió las indicaciones de la empresa fabricante de la cámara para solucionar el problema, sin embargo, la sobreexposición y subexposición persisten, por lo que se considera razonable aceptar la propuesta de la contratista; no obstante no puede obviarse que al admitir las fotografías en esas condiciones, existirá cierta pérdida de información en cuanto a la sobreexposición y subexposición de esos panoramas, por lo que la propuesta de se puede admitir con ciertas condiciones adicionales para resguardar los intereses del CNR. Derivado de lo anterior, el CNR aceptará considerar, en el control de calidad, que pueden existir hasta tomas panorámicas sobreexpuestas o subexpuestas, después de que el vehículo pase por una zona donde la iluminación cambia de manera inmediata entre foto y foto en la forma que se indicó. Como compensación, la contratista entregará kilómetros lineales de procesamiento y carga de panoramas terrestres, adicionales a los kilómetros lineales incluidos en el contrato y de los kilómetros lineales acordados en este procedimiento de arreglo directo, según lo establecido en el tema 1 – *referente a la primera diferencia entre y el CNR-* que antecede. En lo pertinente a la *clasificación de nube de puntos* y . 4.1) y 4.2) . Los elementos cuestionados son dos: 1. . 2. . En cuando al

la contratista propone que se corrija la fórmula de la siguiente manera:

, usando solamente el 1er. retorno dentro de una pasada simple, no serán aceptadas, excepto en los casos: donde sea causado por cuerpos de agua; cuando sea causada por áreas de baja reflectividad del infrarrojo cercano (NIR) tales como asfalto o composición de techos; donde sea causado por áreas de sombra provocada por edificios u otros elementos y donde sea llenada apropiadamente por otra pasada; la distribución espacial de los puntos útiles geoméricamente se espera que sean uniformes y libres para conglomerados (clustering); esto es para asegurar densidades de datos consistentes a través del área del proyecto: este requerimiento puede ser menos estricto en áreas de relieve abrupto donde sea impráctico mantener un consistente (NPS). Consecuencia de lo anterior, se verificó en la Norma internacional “Lidar Base Specification 2022 rev” de la U.S. Geological Survey -USGS - (Servicio Geológico de Estados Unidos), el correcto planteamiento de la fórmula y el listado completo de las excepciones, por lo que el acuerdo alcanzado es el siguiente: 1. Correcta utilización de la fórmula de cálculo de vacío de datos “área > (4xNPS)<sup>2</sup>”; 2. Agregar al listado de excepciones de las áreas que se consideran vacíos de datos, el siguiente caso: “donde sea causado por áreas de sombra provocada por edificios u otros elementos”. En lo relacionado a la *clasificación de nube de puntos LiDAR*, CartoData presentó al CNR el producto consistente en nube de puntos LiDAR el cual fue observado por los administradores del contrato en vista que presentaba errores de clasificación de nube de puntos LiDAR; la diferencia surgida entre las partes se deriva de la falta de una descripción expresa en el contrato para definir

cuando hay “mala clasificación” de los puntos en la nube. El punto 16.3.7 del contrato, bajo el acápite “Levantamiento LiDAR”, contiene dos elementos: lo relativo al sensor LiDAR, y el procesamiento de datos LiDAR. En lo relevante, se establece que se deberá utilizar un sensor LiDAR que permita la adquisición de 25 pts/m<sup>2</sup>, de reciente generación, reuniendo los requisitos que se enlistan en el número 16.3.7.1 del contrato. El número 16.3.7.2 contiene lo relativo al procesamiento de datos LiDAR; este regula: “Durante el procesamiento se deberá clasificar la nube de puntos según su tiempo de retorno, para contar con los valores de altitud de cada uno de los datos obtenidos por metro cuadrado. El número mínimo de clases de puntos a ser entregada de acuerdo con este esquema está definido por el nivel de clasificación especificado a continuación”:

La propuesta de \_\_\_\_\_ para solventar esta diferencia fue que se realice la evaluación de la clasificación de los puntos en la nube considerando lo siguiente: la evaluación de la clasificación de datos LiDAR se basa en porcentajes de precisión sobre la nube de puntos, es decir, el porcentaje entre puntos clasificados correctamente con respecto al universo completo de puntos dentro de la unidad de muestreo. Definiendo un porcentaje de precisión a partir de matrices de confusión. La precisión de la clasificación considerando las confusiones entre las clases 2, 4, 6, 9 y 10 no deberá ser inferior al \_\_\_\_%. Adicionalmente propone que la suma de las clasificaciones 1, 7 y 16 a 27 no deberá exceder el 25% del total de puntos del universo. El proceso de control de calidad se realizará con unidades muestrales de una hectárea. Se seleccionan al azar las hectáreas a evaluar y se duplican las nubes de puntos identificando una como predicción (la entrega sin modificar) y otra como referencia (la entrega corregida con una edición manual). La nube de referencia se edita manualmente por el encargado del control de calidad reasignando las confusiones entre clases 2, 4, 6, 9 y 10. A partir de la comparación punto a punto entre las dos nubes, se genera una matriz de confusión dónde se identifican los porcentajes de precisión. La matriz de confusión tendrá como mínimo los siguientes campos:

La precisión se obtiene de la sumatoria de puntos en la diagonal con respecto al total de puntos y se expresa en forma porcentual. Adicional a lo anterior, en la sesión de fecha 1 de marzo de 2023, señaló que la clasificación con tal nivel de precisión implicaba un trabajo manual extenso y con mucho personal adicional con el que no contaban por el momento, por lo que necesitaban 9 meses adicionales para la realización de la restitución con los criterios necesarios para la clasificación de LiDAR con metodología secuencial, cumpliendo con los parámetros propuestos. Al respecto de la propuesta de es indispensable partir de las siguientes premisas: a) A la administración pública, en el cumplimiento de la función administrativa, le nace la necesidad de realizar convenios y contratos que le permitan y faciliten el logro de sus fines, lo que la obliga a relacionarse con particulares y celebrar contratos administrativos con estos para el suministro de bienes y servicios. b) Por ello, el objeto de estos contratos es la satisfacción directa de necesidades e intereses públicos; de ahí que estos tengan como elementos distintivos, el interés general como causa y el servicio público como el objeto de los mismos. La jurisprudencia nacional, específicamente la emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, sostuvo en la sentencia referencia de las catorce horas con tres minutos del once de abril dos mil catorce, respecto de la naturaleza jurídica de los contratos administrativos: «... Son una especie dentro del género de los contratos, con características especiales, tales como que una de las partes es una persona jurídica estatal, que su objeto es un fin público, y que contiene cláusulas exorbitantes del derecho privado, además, privilegios a favor de la Administración que no concurren en los contratos calificados de privados...». Lo anterior implica, que en los contratos administrativos encontramos por un lado a la administración pública investida de potestades y prerrogativas especiales que le permiten actuar unilateralmente en la interpretación, modificación y extinción de los contratos dentro de los parámetros y límites determinados por la ley; y, por otro, a un sujeto de derecho o ciudadano, quien se ve comprometido en la prestación de un bien o servicio con fines públicos, quien acepta voluntariamente someterse a lo convenido en los términos de contratación y a las leyes aplicables. En ese orden, se resaltan las siguientes disposiciones del contrato con en términos generales, se regula en el número 26 la facultad de supervisión y control de calidad por parte del CNR y en varias partes del contrato se menciona la obligación que los productos y servicios que entregue el contratista deben ser de “calidad” y deberán contar con la aprobación del CNR. Se indica, por ejemplo: a. En los plazos para la validación de productos que el CNR “ejecutará sus controles finales de calidad” y si hubiera observaciones, el contratista “deberá” subsanarlas. b. En la garantía de buen servicio o calidad, que el proveedor debe responder por el “buen servicio o calidad” de los productos o servicios que entregue. c. En las condiciones para el pago, que un requisito para ello es contar con el “acta de recepción por los servicios, productos y bienes recibidos y aceptados a entera satisfacción”. d. En otras condiciones, que el proveedor está obligado a “garantizar y mantener la calidad de los servicios y bienes contratados” y que “deberá entregar lo contratado en óptimas condiciones”. Uno de los principales objetivos de la contratación No. “Desarrollo de Sistema de Información Geográfica para Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional” es contar con información geográfica actualizada de diferente índole que permita “compartir la información con otras instituciones”, pues se pretende obtener las herramientas que le permitan al CNR “satisfacer las necesidades de información catastral precisa y confiable a nivel nacional... para el desarrollo urbano, turístico, portuario, industrial, pesquero y agropecuario”, así como para “generar insumos para realizar análisis, investigación y conocimiento acerca de la prevención de riesgos (temporales, económicos, de

infraestructura, catástrofes naturales, seguridad social, jurídica y política), conservación del medio ambiente”, entre otros, tal como se desprende de los números 1 y 2 del contrato. De ahí la importancia de la calidad exigida por los administradores del contrato a los diversos productos y servicios que se han recibido hasta la fecha por parte del contratista; facultad concedida en el marco del contrato y de la ley, puesto que el número 7 señala que el proceso de contratación quedó sujeto a la normativa BOLPROS y “demás normativas vigentes aplicables”; dentro de las que se encuentra la LACAP, la que en su artículo 84 expresa que “el contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista”. Dentro de esa categoría se enmarcan las exigencias que fueron realizadas al contratista, sin embargo, con las evidencias técnicas presentadas y el análisis realizado por parte de los expertos, se considera viable técnicamente y procedente conforme a la ley, adoptar en virtud del presente arreglo directo una metodología para la validación de la clasificación de puntos LiDAR, de común acuerdo con la contratista. A partir de los argumentos jurídicos antes expuestos, es importante resaltar que debido al uso que se le pretende dar al producto, es sumamente importante que los puntos en la nube se encuentren bien clasificados, razón por la que -con base en el artículo 84 de la LACAP- se determinó que la clasificación fuera en un 100% precisa. No obstante, existen algunos elementos técnicos que pueden valorarse para la propuesta que ha realizado a fin de lograr una solución a la diferencia surgida en este punto. De acuerdo con la revisión del producto realizada por el CNR, a diferencia de la densidad de 25 pts/mt<sup>2</sup> requerida en el contrato, entrega un promedio de 97 pts/mt<sup>2</sup>, es decir, un promedio de aproximadamente 72 pts/mt<sup>2</sup> adicionales, equivalentes a un 288% más de lo requerido, que si están correctamente clasificados brindarán mayor precisión de la condición del terreno y de la superficie objeto de los trabajos. Dado que la información es casi triplicada, se considera viable flexibilizar el criterio de revisión y no pedir el 100 % de precisión, sino un porcentaje que aunque sea menor permita mantener la calidad necesaria para cumplir con los fines del contrato: contar, entre otros, con la información geográfica actualizada de diferente índole que se pueda “compartir con otras instituciones” para diferentes usos, por ejemplo, la prevención de riesgos. En ese orden, las “Especificaciones de adquisición del Comité Intergubernamental de Australasia para la Topografía y Cartografía ICSM LiDAR y Plantilla de licitación” de septiembre de 2011, establecen en el apartado 6 “Especificaciones de LiDAR Point Cloud”, numeral 4 “Niveles de Clasificación de nubes de puntos LiDAR”, lo siguiente: “Se espera que la clasificación de los datos de nubes de puntos se lleve a cabo para lograr niveles mínimos de precisión conocidos para los datos terrestres y categorías adicionales de cobertura terrestre según los requisitos del cliente. La responsabilidad de alcanzar la precisión requerida recae en el proveedor de datos. La Autoridad Contratante también podrá llevar a cabo evaluaciones independientes. Los requisitos de exactitud de la clasificación pueden flexibilizarse para dar cabida a las colecciones en áreas en las que la Autoridad Contratante está de acuerdo en que la clasificación es particularmente difícil”. Con las justificaciones antes dichas, se considera que es aceptable bajar el porcentaje de precisión requerido y, por tanto, aceptar la propuesta de con las condiciones siguientes: a. Que el control de calidad de se realice por hectárea. b. Que la precisión de la clasificación de las clases 2, 4, 6, 9 y 10 sean de al menos 85%. c. Que la suma de las clasificaciones 1, 7 y 16 a 27 no exceda el 25% del total de puntos del universo. d. Que presente como un entregable más del producto, el informe del control de calidad que haya realizado, el cual deberá incluir la evidencia del proceso y los resultados de las matrices de confusión realizadas. En vista que el producto no será

entregado con el 100 % de precisión en la clasificación analizada, realizando un estudio financiero de la pérdida que esto representa para el CNR se consideró pertinente y aceptado por ambas partes realizar un descuento en el pago del producto del 10% del costo total establecido en el anexo 7 del contrato lo que representa una disminución de \_\_\_\_\_; el acuerdo alcanzado respecto a la clasificación de nube de puntos LiDAR, así como el resto de los acuerdos no implican, ni justifican una modificación de la fecha final del contrato; sin embargo el programa de trabajo de los entregables relacionados, producto del arreglo directo, podría modificarse siguiendo el procedimiento establecido para modificaciones de programa de trabajo establecido en el contrato. En el mismo orden, se define que la entrega de las compensaciones definidas en el marco del presente arreglo directo, serán entregadas al CNR conforme a la programación específica para ese fin aprobada de común acuerdo por \_\_\_\_\_ a y por los administradores del contrato. El expositor y la comisión nombrada solicitan al Consejo Directivo: 1. Darse por enterado de los resultados y acuerdos tomados en el arreglo directo celebrado entre \_\_\_\_\_ y el CNR; 2. Aprobar los acuerdos tomados en el arreglo directo celebrado entre \_\_\_\_\_ y el CNR, de acuerdo al informe suscrito conjuntamente por las comisiones del CNR y \_\_\_\_\_, el cual formará parte integrante del acuerdo respectivo. 3. Instruir a la Unidad de Compras Públicas (antes UACI), que realice los trámites pertinentes ante BOLPROS para la formalización de los acuerdos aprobados, y autorice realizar los pagos de las comisiones que para tal efecto sean procedentes. **Por tanto, el Consejo Directivo con base en lo expuesto, ACUERDA: I) Darse por enterado** de los resultados y acuerdos tomados en el arreglo directo celebrado entre \_\_\_\_\_ y el CNR. **2. Aprobar** los acuerdos tomados en el arreglo directo celebrado entre \_\_\_\_\_ y el CNR, de acuerdo al informe suscrito conjuntamente por las comisiones del CNR y \_\_\_\_\_, el cual formará parte integrante del acuerdo respectivo. **III) Instruir** a la Unidad de Compras Públicas (antes UACI), que realice los trámites pertinentes ante BOLPROS para la formalización de los acuerdos aprobados, y autorice realizar los pagos de las comisiones que para tal efecto sean procedentes. **IV) Comuníquese. Punto cinco: Modificación del presupuesto del proyecto Remodelación de Inmueble CNR en el departamento de La Unión;** expuesto por el técnico de proyectos de la Gerencia Técnica, Eduardo Vega Sánchez; quien manifiesta que a través del acuerdo del Consejo Directo No. 154-CNR/2022, del 1 de julio de 2022, se propuso la *adecuación del inmueble* adquirido en el departamento de La Unión, con el fin del funcionamiento de las oficinas del CNR en ese lugar, para lo cual se realizó el presupuesto estimado para el rubro de electricidad, datos, UPS, cableado, conexión planta de emergencia por un monto de US\$35 887.50; dentro del presupuesto asignado en el referido acuerdo, se realizó por parte del coordinador de mantenimiento eléctrico de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, la contratación de E.B.C. Ingenieros Sociedad Anónima de Capital Variable (empresa diseñadora con especialidad en electricidad) para la formulación de la carpeta técnica, la cual incluye el diseño eléctrico, factibilidades, presupuesto y certificación del diseño por parte de un Organismo de Inspección Acreditada (OIA); en el presupuesto presentado, la referida sociedad establece un monto de US\$92 000.00 dicha carpeta fue recibida por el administrador del contrato en fecha 19 de enero de 2023. Al tener el dato final de la carpeta técnica, se solicitaron cotizaciones de mercado con el fin de poder establecer los mecanismos para su contratación, obteniendo precios menores a lo establecido en la carpeta técnica. El sondeo de costos *de mercado de obra eléctrica* realizados en marzo de 2023 fue el siguiente:

Monto límite (A)	Cotización de empresa 1	Cotización de empresa 2	Presupuesto (B)	Diferencia (A-B)
Monto límite para proceso UCP (contratación de empresa)	SOLECON	MEASA	Según acuerdo N° 154	
US\$85 000.00	US\$75 924.06	US\$81 272.99	US\$35 887.50	<b>US\$49 112.50</b>

El expositor solicita al Consejo Directivo: 1. Dar por recibido el informe del costo real (sufriendo aumento) en la parte de instalaciones eléctricas para las nuevas oficinas del Centro Nacional de Registros en el departamento de La Unión. 2. Aprobar la solicitud de aumento de presupuesto referente a la obra eléctrica del proyecto. 3. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional (UFI), realice las gestiones correspondientes para la asignación de fondos por un total de US\$49 112.50 dólares con el objeto de llevar a cabo el proceso de contratación de una empresa eléctrica para el montaje de las instalaciones eléctricas en el nuevo local del CNR, en el departamento de La Unión. **Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad con lo expuesto, **ACUERDA: I)** Dar por recibido el informe del costo real (sufriendo aumento) en la parte de instalaciones eléctricas para las nuevas oficinas del Centro Nacional de Registros en La Unión. **II) Aprobar** la solicitud de aumento de presupuesto referente a la obra eléctrica del proyecto. **III) Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional (UFI), realice las gestiones correspondientes para la asignación de fondos por un total de US\$49 112.50 dólares con el objeto de llevar a cabo el proceso de contratación de una empresa eléctrica para el montaje de las instalaciones eléctricas en el nuevo local del CNR, en el departamento de La Unión. **IV) Comuníquese. Punto seis: Informe del resultado de la implementación del proceso de contratación de servicios de consultoría para el Levantamiento del Marco de Trabajo del Centro de Contactos, y el Desarrollo de la Solución Tecnológica;** expuesto por el director de Innovación y Proyectos Estratégicos –DIPE–, César Alberto Arriola Flores; quien expresa que por medio del acuerdo del Consejo Directivo N° 115-CNR-2022, del 20 de mayo de 2022, se resolvió lo siguiente: “**Autorizar** a la UACI, DIPE y UFI, para incorporar modificación a la PAAC 2022, el monto de US\$7,200.00 para dar cobertura al proceso de contratación de servicios de consultoría para el levantamiento del marco de trabajo del Centro de Contactos y el desarrollo de la solución tecnológica; así también que en el informe consolidado del segundo trimestre, por presentar a este consejo, se incluyan las modificaciones correspondientes. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo para que suscriba los documentos correspondientes para las modificaciones de la PAAC. **III) Instruir** al director de Innovación y Proyectos Estratégicos para que en un plazo de 3 meses, a partir de la implementación del proyecto, presente los resultados del mismo a este consejo”. El diseño del marco de trabajo se levantó por la Dirección de Innovación y Proyectos Estratégicos, por medio del cual se elaboró un Manual Operativo del Centro de Contactos, en el cual se definió el alcance de atención para cada uno de los cinco registros que conforman al CNR, así como los indicadores de desempeño, seguimiento de los agentes y coaching que se debe brindar a los agentes de manera constante. En cuanto a los recursos tecnológicos, es importante mencionar que se gestionó con el “*contact center*” de ANDA, que es uno de los referentes de atención. También se gestionó con un profesional del Ministerio de Hacienda, quien es el jefe del “*call center*” del Ministerio de Hacienda, quien que a su vez le colaboró a ANDA para la instalación y desarrollo de toda la parte

tecnológica del “*contact center*” de la autónoma. Por la gestión de la Dirección Ejecutiva y apoyo del Ministerio de Hacienda, ya no fue necesaria la inversión que se tenía pensado realizar de hasta US\$7 200.00 ya que el proyecto se ejecutó con recursos propios y con el apoyo del profesional. Lo invertido ascendió a US\$1 104.89 lo que significó un ahorro de US\$6 095.11 que representó un 84.65%. Esa cantidad se utilizó para comprar los softwares Issabel, ASTERNIC y Flash Operator Panel. Las características del software instalado son: 1) Issabel es una central telefónica que permite integrar diferentes herramientas y tecnologías de comunicación en una sola plataforma fácil de usar, lo que facilita la gestión de las comunicaciones del call center. 2) Astenic Stats: monitoreo y análisis de tráfico de voz que se utiliza en sistemas telefónicos. Su función principal es recopilar datos en tiempo real sobre el tráfico de voz, las llamadas realizadas y recibidas y otros parámetros relevantes para la gestión del sistema telefónico. 3) Asternic Reports: permite a las empresas acceder y analizar los datos de las llamadas telefónicas para obtener información valiosa sobre el desempeño del sistema de telefonía y la productividad de los operadores. Con estas herramientas y específicamente con el Asternic, se pueden tener todos estos parámetros e indicadores de seguimiento de operación del *contact center* que no se tenía. A partir de julio del año pasado, se tienen todas las herramientas, el software y los datos necesarios para poder realizar proyectos de mejora de los indicadores de atención a los usuarios. Los resultados, de manera consolidada, obtenidos con este proyecto a partir del 14 de julio al 22 hasta diciembre de 2022 han sido: se han recibido un promedio mensual de 7,168 llamadas y se contestó un promedio de 5,470 lo que representó una eficiencia del 76.07%. En lo que transcurre del año 2023, se han recibido una cantidad mayor de llamadas en relación a los 6 meses del año pasado; así del 3 de enero al 10 de marzo han ingresado 7,036 respondiendo 5,760 lo que ha representado una eficiencia del 83.39%. De conformidad a lo expuesto, se solicita al Consejo Directivo: dar por recibido el informe de los resultados del proyecto del Fortalecimiento del Centro de Contacto. **Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto, ACUERDA: I) Dar por recibido el informe de los resultados del proyecto del Fortalecimiento del Centro de Contactos. II) Comuníquese. Punto siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: Tercer informe intermedio del Examen especial al cumplimiento de las condiciones del contrato No. : “Desarrollo de Sistema de Información Geográfica para Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional”, por el período del 16 de septiembre al 15 de diciembre de 2022;** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- ; quien expresa que











Que conforme a la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. De igual forma, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. El funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Dar por recibido el resultado del tercer informe intermedio al 15 de diciembre de 2022 del "Examen especial al cumplimiento de las condiciones del contrato No. "Desarrollo de

Sistema de Información Geográfica para Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional", por el período del 16 de septiembre al 15 de diciembre de 2022"; 2. Instruir a los administradores del contrato, presenten un plan para finalizar la implementación de tres recomendaciones de conformidad al acuerdo No.

-CNR/2019, en un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la comunicación de este acuerdo; 3. Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el resultado del tercer informe intermedio al 15 de diciembre de 2022 del "Examen especial al cumplimiento de las condiciones del contrato No. "Desarrollo de Sistema de Información Geográfica para Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional", por el período del 16 de septiembre al 15 de diciembre de 2022". **II) Instruir** a los administradores del contrato, se presente un plan para finalizar la implementación de tres recomendaciones, de conformidad al acuerdo No. CNR/2019, en un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la comunicación de este acuerdo. **III) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **IV) Comuníquese. Subdivisión siete punto dos: "Seguimiento a las recomendaciones del informe del examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales y la gestión de la administración de la contratación directa CD-( -CNR Bentley Select, por el periodo del 1 de enero de 2017 a mayo de 2018", y lo instruido en los acuerdos de Consejo Directivo Nos.**

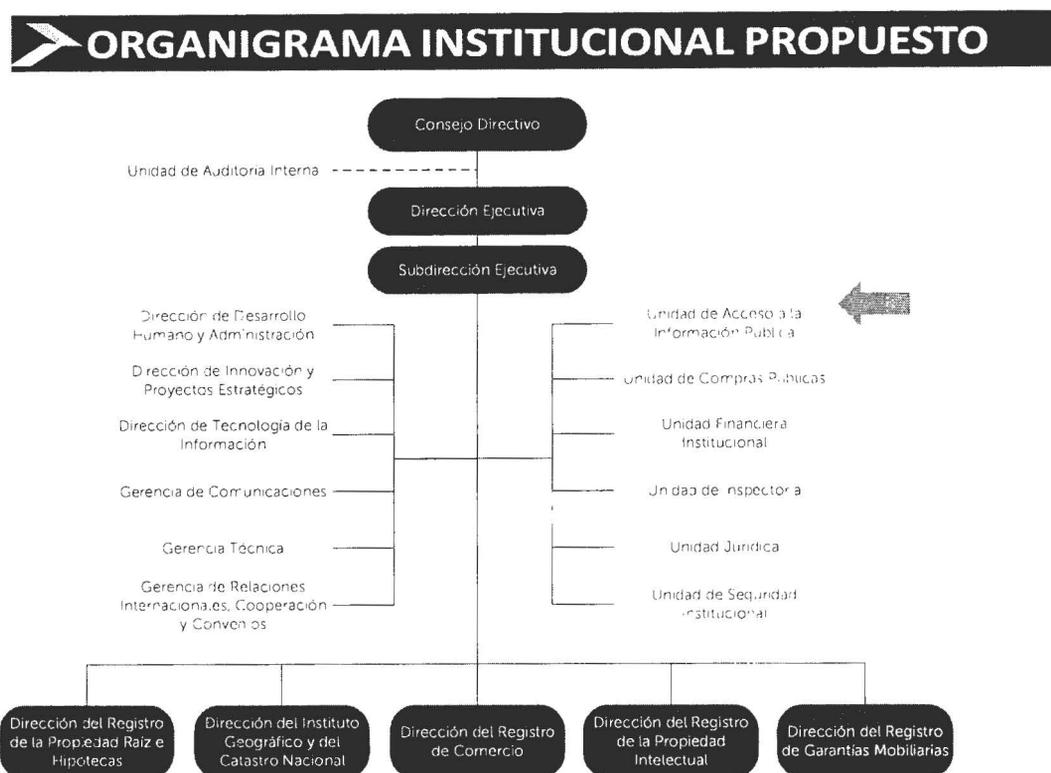
expuesto por el mismo jefe del punto que anterior;

Conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República (CCR), se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y

cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. El expositor, pide al Consejo Directivo:

1) Dar por recibido el “Seguimiento a las recomendaciones del informe del examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales y la gestión de la administración de la contratación directa CD-01/2017-CNR Bentley Select, por el periodo del 1 de enero de 2017 a mayo de 2018, y lo instruido en los acuerdos del Consejo Directivo Nos. 93-CNR/2018, 99-CNR/2018, 164-CNR/2019 y 9-CNR/2020, al 15 de febrero de 2023”; 2) Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el resultado del “Seguimiento a las recomendaciones del informe del examen especial al cumplimiento de las condiciones contractuales y la gestión de la administración de la contratación directa -CNR Bentley Select, por el periodo del 1 de enero de 2017 a mayo de 2018, y lo instruido en los acuerdos de Consejo Directivo Nos. y 0, al 15 de febrero de 2023”. **II) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Punto ocho: Rediseño del Organigrama Institucional del Centro Nacional de Registros;** expuesto por el director de Innovación y Proyectos Estratégicos –DIPE-, César Alberto Arriola Flores. Manifiesta que la base legal para la solicitud la constituyen: a) Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, las que en su artículo 11 señala que corresponderá al Consejo Directivo, aprobar la estructura organizacional y el organigrama institucional de carácter general y a la Administración Superior, la estructura y organigramas específicos, para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales. Dichos organigramas establecerán los niveles de jerarquía y responsabilidad, los que serán evaluados por la Administración Superior al final de cada año y cada vez que lo requiera el Consejo Directivo. b) La Ley de Compras Públicas, que en su artículo 8 norma que cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Compras Públicas que podrá abreviarse “UCP”, responsable de la descentralización operativa y de realizar la gestión de los procesos para las contrataciones de obras, bienes y servicios. La UCP estará a cargo de un jefe acorde a su estructura organizativa y será nombrado por la autoridad competente, será organizada según las necesidades y características de cada institución. En el orden del referido nombramiento, por medio del acuerdo del Consejo Directivo No. 145-CNR/2021, del 19 de agosto de 2021, se resolvió: *Delegar en el Director Ejecutivo las facultades para contratar personal, nombrar directores, registradores jefes, registradores y sus suplentes, el personal de las oficinas registrales de las Unidades Sustantivas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, así como para el Registro de Comercio, Registro de Propiedad Intelectual, Registro de Garantías Mobiliarias*

e Instituto Geográfico y del Catastro Nacional o cualquier otro cargo o puesto que de conformidad con las leyes que correspondan requiera nombramiento. Presenta el organigrama institucional en la actualidad, el que se agregará solo al respectivo acuerdo; que con la modificación que se propone el nuevo organigrama será:



De conformidad a lo expuesto, se solicita: 1. Suprimir del organigrama institucional la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. 2. Crear la Unidad de Compras Públicas, que podrá abreviarse como “UCP”, con base a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Compras Públicas. 3. Aprobar el cambio en el organigrama institucional del CNR, a partir del 15 de marzo de 2023. **Por tanto, el Consejo Directivo**, de conformidad con lo expuesto, con Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR y la Ley de Compras Públicas, **ACUERDA: I) Suprimir** del organigrama institucional la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **II) Crear** la Unidad de Compras Públicas, que podrá abreviarse como “UCP”, con base a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Compras Públicas. **III) Aprobar** el cambio en el organigrama institucional del CNR, a partir del 15 de marzo de 2023. **IV) Comuníquese. Punto nueve: Modificación al acuerdo de Consejo Directivo No. 41-CNR/2023 en el detalle de desglose en los anexos, correspondientes a modificación del PAAC 4º trimestre 2022;** expuesto por el jefe de lo que antes se denominó Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI-, y ahora Unidad de Compras Públicas -UCP-; quien expresa que conforme a la ley que se encontraba vigente – Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP- a la fecha de la emisión del acuerdo 41-CNR/2023, y dado que el punto presentado no constituye adquisición ni contratación pública, sino la corrección de un error material contenido en un informe; en armonía con el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se rectificará el error cometido y se relacionará, en el presente punto, la recién derogada LACAP. Expresa que la formulación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) tiene como base lo establecido en el artículo 16 de la LACAP, y en los artículos 14, 15 y 16 de su reglamento; asimismo en los

lineamientos emitidos por la UNAC, mediante la política anual de adquisiciones de las Instituciones de la Administración Pública en los cuales se encuentran la planificación de las adquisiciones. El número 1.5 de la referida política establece que “Las modificaciones o actualizaciones a la programación en función de su ejecución deben ser publicadas por el Jefe UACI conforme el art. 16 del RELACAP. El documento donde se encuentra la actualización a la PAAC será suscrito por la misma autoridad que la aprobó”. En la fase de formulación y modificaciones de la PAAC, los actores que intervienen en el proceso de planificación, de conformidad con la ley, reglamento, política y lineamientos de la UNAC, son: las unidades solicitantes, la UACI y la Unidad Financiera Institucional (UFI). Que mediante acuerdo No. 41-CNR/2023, se aprobó el informe general y detalle de los procesos que han modificado la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) en el cuarto trimestre del año 2022, con base en las reprogramaciones, reasignaciones y ajustes efectuados por las unidades solicitantes y la UFI, las cuales fueron trasladadas a la UACI, para actualizar el monto de la mencionada programación. Con los movimientos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 realizados por las unidades solicitantes y gestionados con la Unidad Financiera Institucional, se generaron las modificaciones (aumentos y disminuciones) en sus planes de compras del referido año. Dichas modificaciones a la PAAC consolidadas, fueron aprobadas según el cuadro siguiente:

CONCEPTO	VARIACIÓN	SUB-TOTAL	TOTAL	VARIACIÓN PORCENTUAL
3a. modificación a la PAAC 2022 (acuerdo del Consejo Directivo N° 304-CNR-2022 del 14/12/2022)	.....		\$ 20 971 705.01	
4a. modificación PAAC 2022	AUMENTOS	\$ 890 073.78		4.24%
	DISMINUCIONES	\$ 743 720.97		3.55%
Efecto neto modificaciones del 4to. trimestre 2022	.....		\$ 146 352.81	0.70%
<b>Monto PAAC 2022 modificada</b>			<b>\$ 21 118 057.82</b>	

Que los valores de las modificaciones son el resultado de agrupar los movimientos realizados por las diferentes unidades organizativas de los bienes y servicios por objeto de gastos, y se convierten en los anexos a las cifras que fueron remitidas por cada dependencia las cuales se mantienen según lo aprobado por el Consejo Directivo. En la fase de agrupación de los bienes y servicios por objeto de gastos, se generaron algunos errores con los nombres detallados en los anexos, lo que requiere corregir los nombres únicamente, ya que los valores de la modificación a la PAAC en cuanto a los montos totales y por unidades organizativas son correctos. Los datos de los anexos donde se colocaron con nombres distintos, se detalla en el siguiente cuadro (debiendo entenderse que los nombres ubicados en la columna izquierda son los incorrectos y los de la derecha los correctos):

#### PROCESOS QUE GENERARON AUMENTOS EN LA PAAC 2022

		Nombres incorrectos		Nombre correctos
15	DDHA	Escáner de diagnóstico de vehículo	\$2 500.00	Equipos informáticos
47	UGIS	Bienes de uso y consumo diversos	\$600.00	Servicios generales y arrendamientos diversos

		Nombres incorrectos		Nombre correctos
48	RP. INTELECTUAL	Productos de papel y cartón	\$500.00	Impresiones, publicaciones y reproducciones
49	R.COMERCIO	Productos de papel y cartón	\$100.00	Materiales de oficina
50	R.COMERCIO	Materiales de oficina	\$500.00	Productos de papel y cartón

#### PROCESOS QUE GENERARON DISMINUCIÓN EN LA PAAC 2022

		Nombres incorrectos		Nombre correctos
21	GIM	Equipos médicos y de laboratorios	\$2.24	Productos agropecuarios y forestales
62	PI	Impresiones, publicaciones y reproducciones	\$500.00	Productos de papel y cartón
63	R.COMERCIO	Productos textiles y vestuarios	\$1 200.00	Productos de papel y cartón

El expositor de conformidad con los artículos 10 letra d), 16, 20-Bis letra a) de la LACAP; artículos 14, 15 y 16 del RELACAP; Política anual de adquisiciones de las instituciones de la administración pública, solicita al Consejo Directivo: aprobar las modificaciones al anexo del acuerdo No. 41-CNR/2022 emitido por este Consejo Directivo, en lo relativo al detalle de nombres antes indicados, correspondientes a modificación de la PAAC cuarto trimestre 2022, para lo cual se agregará solo al acuerdo el anexo correcto, manteniéndose inalterables los demás datos de dicho acuerdo. **Por tanto, el Consejo Directivo** de conformidad con lo expuesto y la base legal citada, **ACUERDA: I) Aprobar** las modificaciones al anexo del acuerdo No. 41-CNR/2022 emitido por este Consejo Directivo, en lo relativo al detalle de nombres antes indicados, que corresponden a modificación de la PAAC cuarto trimestre 2022, para lo cual se agregará solo al acuerdo el anexo correcto, manteniéndose inalterables los demás datos de dicho acuerdo.

**II) Comuníquese. Punto diez: Modificación al acuerdo de Consejo Directivo No. 53-CNR/2023, de fecha 8 de marzo de este año;** expuesto por el Gerente de Administración; Luis Alexander Rauda Aguilar; quien manifiesta que mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 53-CNR/2023, del 8 de marzo del año en curso, se autorizó la compra del inmueble ubicado en final tercera calle Oriente, Barrio El Santuario, municipio y departamento de San Vicente, por un monto de US\$ 350 000.00; también para que la Unidad Financiera Institucional realizara la reasignación de fondos para la compra del inmueble en el departamento de San Vicente por un monto de US\$ 350 000.00; asimismo, para que la Unidad Jurídica elaborase los instrumentos necesarios para que se formalice la compraventa del inmueble; y que el director ejecutivo o subdirector ejecutivo formalicen la compra del inmueble con número de matrícula 70067870-00000, ubicado en la dirección y monto apuntados. La Unidad Financiera Institucional (UFI), mediante memorándum UFI 055/2023 de fecha 27 de febrero del año en curso emitió la factibilidad presupuestaria y fue a través de la participación del jefe de la Unidad Financiera Institucional y que se encuentra en el romano X del referido acuerdo, quien expresó que “el presupuesto se encuentra en ejecución y como parte de las inversiones que se habían autorizado para el año 2023 fue de US\$20.1 millones; dentro de cuales se destinó US\$1.8 millones para *el específico “edificios e instalaciones”* que es básicamente lo que se autorizó para la adquisición de las instalaciones del inmueble que se le compró a ADEMAR, de tal forma que dicho crédito presupuestario se agotó en su totalidad. En el mismo orden, expresa que la única forma de seguir adquiriendo este tipo de activos sería creando los espacios presupuestarios necesarios (crédito presupuesto), que justifiquen la transferencia de disponibilidades de un específico presupuestario a otro,

debido a que esto no se puede hacer de manera oficiosa, debe coordinarse con las diferentes unidades que disponen de créditos presupuesto no utilizados hasta el momento; pero que forman parte de los recursos asignados originalmente en función de los planes de necesidades formulados un año antes y con base en los reajustes factibles, deben ser aprobados por el Consejo Directivo previamente a su ejecución”; por ello la asignación presupuestaria para la compra del inmueble expuesta por la UFI fue:

DISMINUYEN			
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN			
ESPECÍFICO	CONCEPTO	PRODUCTO	DISMINUYE
61104	Equipos informáticos	SOLUCIÓN DE RESPALDO DE DATOS Y CONTINGENCIA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS	\$350 000.00
TOTAL DISMINUCIONES			\$350 000.00
AUMENTAN			
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN			
ESPECÍFICO	CONCEPTO		AUMENTA
61202	Edificios e instalaciones	EDIFICIOS E INSTALACIONES	\$350 000.00
TOTAL AUMENTOS			\$350 000.00

No obstante, en el romano XI del acuerdo 53 se fundamentó que “la Dirección de Tecnología de la Información había presupuestado para la adquisición de unos equipos de redundancia (en julio del año en curso) con un costo estimado de US\$500 000; pero ante la necesidad de adquirir el inmueble antes mencionado, la dirección accedió a que parte de ese crédito presupuesto fuera disminuido para aumentar el específico “edificios e instalaciones” y comprar la propiedad en San Vicente. Eso sí, con la autorización del Consejo Directivo se hará una reprogramación en el mismo rubro de agrupamiento que sería el rubro 61; aunque en este caso lo estaría ejecutando la Gerencia de Administración”. Mediante memorándum UFI 085/2023 de fecha 13 de marzo de 2023 la UFI se pronunció en relación a la certificación presupuestaria, diciendo que estaba imposibilitado de emitirla en razón a que el activo corresponde al específico 61201 “Terrenos”, siendo necesario cambiar el crédito presupuestario y el uso de los recursos por el bien a adquirirse; por ello, el crédito presupuestario a aumentar se presenta así:

DISMINUYEN			
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN			
ESPECÍFICO	CONCEPTO	PRODUCTO	DISMINUYE
61104	Equipos informáticos	SOLUCIÓN DE RESPALDO DE DATOS Y CONTINGENCIA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS	\$350 000.00
TOTAL DISMINUCIONES			\$350 000.00
AUMENTAN			
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN			
ESPECÍFICO	CONCEPTO		AUMENTA
61201	Terrenos	TERRENO DE NATURALEZA URBANA	\$350 000.00
TOTAL AUMENTOS			\$350 000.00

El expositor solicita al Consejo Directivo: modificar el acuerdo No. 53-CNR/2023, en su romano XI, en relación a que el crédito presupuestario por aumentar será el específico 61201 “Terrenos”, y no el específico 61202-“Edificios e instalaciones”. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en lo expuesto, **ACUERDA: I) Modificar** el acuerdo No. 53-CNR/2023, en su romano XI, en relación a que el crédito presupuestario por aumentar será el específico 61201 “Terrenos”, y no el específico 61202-“Edificios e instalaciones”. **II) Comuníquese. Punto once:** Informes del Director Ejecutivo; quien expresa que no tiene informes por presentar. Para finalizar, el Consejo Directivo instruye a la Administración para que los

acuerdos e instrucciones derivados de la presente sesión sean comunicados a los involucrados, a fin del cumplimiento de los mismos y de los informes que de ellos se deriven, dentro del plazo otorgado por el consejo y en armonía con la ley. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las catorce horas con cuatro minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

Manuel Bered

